



RAD. 2016-00281. Informe secretarial. Barranquilla, 15 de febrero de 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral promovido por el señor EDWIN ANTONY CAMARGO CIFUENTES contra LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, asunto donde se integró a ARL SURA. Informándole que regresó de la Sala Tercera Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien REVOCÓ la sentencia proferida por este juzgado. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.  
Secretario



RADICACIÓN: 08001310500920160028100  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: EDWIN ANTONY CAMARGO FUENTES  
DEMANDADO: LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ  
INTEGRADO: ARL SURA

Barranquilla, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte del Honorable Tribunal de este Distrito Judicial con mensaje de datos en el que informa que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante providencia de 29 de abril de 2022, en la cual REVOCÓ la sentencia proferida por este Despacho el día 03 de septiembre de 2018. Al respecto se puntualiza que en la sentencia proferida por el Tribunal se resolvió:

*“PRIMERO. REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla el 03 de septiembre de 2018, en el sentido de MODIFICAR el dictamen No.98648707-1051 de fecha 10 de noviembre de 2015, proferido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, a fin de precisar que el origen de la patología “OTROS TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES NO ESPECIFICADO”, es profesional. En ese orden de ideas, corresponde a la ARL SURA el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas que deriven de la calificación laboral de las patologías diagnosticadas al demandante.”*

*SEGUNDO. Costas en ambas instancias cargo de la pasiva. Las de primera tásense por el juzgado de origen. En esta instancia a título de agencias en derecho se fija la suma equivalente a 2 smmlv”.*

Así, se advierte que están pendientes de fijar las agencias en derecho correspondientes a esta instancia, por ello, se tasan en el 7.5% del valor de lo pedido con arreglo a lo dispuesto por el Acuerdo No. PSA16-10554 de agosto 5 de 2016, y como quiera que el monto solicitado fue de \$48.150.000, el % mencionado arroja un total de \$3.611.250, suma que deberá ser pagada en partes iguales por la demandada e integrada.

Por lo expuesto, se

#### RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante providencia de 29 de abril de 2022.
2. FIJAR agencias en derecho en favor del demandante en la suma de \$3.611.250, la cual deberá ser pagada en partes iguales por la demandada e integrada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Amalia Rondon B.*

AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza